

## DISPONGO

Art. 1.º Se crea la Comisión de Compras de la Junta de Andalucía, dependiente orgánicamente de la Consejería de Hacienda, que se regirá por el presente Decreto.

Art. 2.º La Comisión estará constituida por el Viceconsejero de Hacienda, el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, un representante de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, un representante de la Consejería de Economía, Industria y Energía, un representante de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, cada uno con categoría de Director General, el Interventor General y el jefe de la Asesoría Jurídica de la Junta.

Formarán parte, asimismo, de la Comisión los Secretarios Generales Técnicos de cada una de las Consejerías para las que se vayan a efectuar compras o suministros de equipos, vehículos, mobiliarios y material de oficina.

Será Presidente el Viceconsejero de Hacienda y Vicepresidente el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia.

Actuarán como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, un Jefe de Servicio de la Dirección General de Ingresos y Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

La Comisión se ajustará en su convocatoria, funcionamiento y toma de acuerdos a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y a la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965.

Art. 3.º La Comisión tendrá las siguientes competencias:

a) El estudio y programación de las necesidades de cada Consejería en orden a compras y suministros.

b) La propuesta de adjudicación de los contratos de suministros referidos a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso.

c) Recibir las propuestas de compra de equipos, vehículos, mobiliario y material de oficina inventariable, con el fin de estudiarlos y coordinar las adquisiciones de los mismos.

d) La realización de las adquisiciones a que se refiere el apartado anterior. En este caso la Comisión actuará como Mesa de Contratación.

Art. 4.º La adquisición de todos los bienes enumerados en el art. 2.º, se realizará por concurso.

La contratación directa sólo podrá tener lugar:

a) Cuando no sea posible promover concurrencia en la oferta.

b) Compras y suministros de reconocida urgencia surgida como consecuencia de necesidades apremiantes, previa justificación razonada en el expediente.

c) Los suministros de bienes, cuya cuantía no exceda en total de tres millones de pesetas.

d) Cuando los anunciados a concurso no llegasen a adjudicarse por falta de ofertas, o porque las proposiciones presentadas no se hubieran declarado admisibles, o porque habiendo sido admisibles, el empresario no lleve a cabo la formalización del contrato.

Art. 5.º Las normas del concurso serán las que se fijen en el pliego de condiciones técnicas y administrativas particulares.

Art. 6.º Una vez adjudicada la adquisición y recibida de conformidad, de acuerdo con los informes técnicos oportunos, las Consejerías formarán inventario de los bienes adquiridos; enviando una copia del mismo a la Secretaría de la Comisión para su inclusión en el Inventario General de la Junta.

Art. 7.º La Comisión, para cumplir las funciones que se le encomiendan en el presente Decreto, podrá solicitar de toda clase de fabricantes y vendedores de equipos, vehículos, mobiliario y material de oficina, cuantos datos precise en cuanto a calidades, características y precios, pudiendo convocar concurso al respecto.

Art. 8.º Este Decreto será de aplicación a las compras y suministros que se realicen por todas las Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía.

Art. 9.º Se faculta a la Consejería de Hacienda para dictar las oportunas normas en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Art. 10.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER DEL RIO LOPEZ  
Consejero de Hacienda

*Decreto 111/1982, de 29 de septiembre, por el que queda en suspenso la vigencia de determinados artículos de la normativa urbanística de la Junta de Andalucía.*

El Decreto 14/1982, de 22 de febrero, creó la Comisión de Urbanismo de Andalucía como órgano superior de carácter consultivo en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio en Andalucía.

Constituido el Gobierno de la Comunidad Autónoma se hace preciso adecuar en el tiempo y a las nuevas estructuras de las Consejerías cuanto se contiene en el Decreto referenciado. Transitoriamente, y a fin de evitar demoras en la resolución de expedientes, que se generarían de

no arbitrarse medidas que cubran la no constitución y falta de funcionamiento del órgano aludido, se hace preciso dejar en suspenso determinados artículos de la vigente normativa hasta tanto se lleve a efecto la constitución de la totalidad de los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial e Infraestructura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de septiembre de 1982.

#### DISPONGO

Art. 1.º Queda suspendida la vigencia del artículo 3 del Decreto 14/82, de 22 de febrero, del apartado segundo del artículo 7 del Decreto

19/81, de 20 de abril, y los preceptos concordantes con ambos en lo que se refiere a la emisión de informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía.

Art. 2.º El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de septiembre de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER RÓSELLO  
Consejero de Política Territorial  
e Infraestructura

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE GOBERNACION — Pabellón Real, Plaza de América — Teléfonos: 23 42 58 - 59 - 60 — SEVILLA

IMP. J. DE HARO SEVILLA —D. L. SE. 410-1979